

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.070.

*Circulares.*

Ignorándose el paradero del mozo Pablo Armas Alonso, comprendido en el alistamiento por el pueblo de Berezo y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 25 de Agosto de 1873.—El Gobernador,  
*Ramon Cepeda.*

*Señas del reclamado.*

Edad 20 años, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz algo roma, barba poblada, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción atenta, es soltero y sabe leer y escribir.

NUMERO 1.079.

*D. Ramon Cepeda, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Zacarías Perez y Alvarez, vecino de Préjano, de profesión Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el título de *Las Dos Hermanas* de mineral de carbón de piedra en terreno situado en término de la villa de Préjano, parage que llaman la Navera, lindante al Norte con Zurrutilla, al Saliente con la mina Esperanza, al Mediodía con la Pretendida y al Poniente con la Morena, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina Esperanza, desde la que se medirán 300 metros en dirección de Poniente, donde se colocará la 1.ª estaca, desde la 4.ª estaca de la mina Esperanza se se medirán otros 500 metros al Poniente y se colocará la 2.ª; desde la 2.ª estaca se medirán al Sur doscientos metros, donde se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el espacio que comprende la superficie pedida.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro

del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería  
Logroño 29 de Agosto de 1873.—*Ramon Cepeda.*

NUMERO 1.093.

*Edicto.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Tomás Soloevilla Herce, comprendido en el alistamiento para la reserva por el Ayuntamiento de Viguera para que en el término mas breve posible comparezca ante el Alcalde de dicho pueblo á exponer lo que tenga por conveniente.

Logroño 2 de Setiembre de 1873.—El Gobernador,  
*Ramon Cepeda.*

NUMERO 1.094.

No habiéndose presentado en el pueblo de Bobadilla los mozos Lucas Azofra Armero y José García Azofra, cuyas señas se expresan á continuación, comprendidos en el alistamiento para la reserva del año actual, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 2 de Setiembre de 1873.—El Gobernador,  
*Ramon Cepeda.*

*Señas de Lucas Azofra.*

Edad 20 años, pelo negro, ojos id., barba poca, estatura alta, color bueno, delgado.

*Id. de José García Azofra.*

Edad 20 años, pelo negro, ojos id., barba poca, estatura alta, color bueno.

NUMERO 1.095.

*El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice lo siguiente:*

«Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Gobernacion con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Gobernador superior civil de la Isla de Cuba en despacho telegráfico espedido en la Habana el día 1.º y recibido en este Ministerio á las seis de la tarde de ayer, me comunica su presuncion de que desertaron de aquella ciudad con dirección á la Peninsula quince carlistas. Dicha Autoridad manifiesta que debieron salir aquellos de la Habana en el vapor que

zarpó de aquel puerto el día 15 de Julio; que llevan cédulas falsas y que si bien usan traje de paisano es fácil reconocerles por el cabello cortado á lo militar.»

Lo que traslado á V. S. de orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se adopte por V. S. cuantas disposiciones crea conducentes para que sean capturados.»

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura.*

Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.099.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Hallándose vacante una plaza de Guarda de Montes en el Distrito forestal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, he acordado anunciar dicha vacante para que los que reuniendo los requisitos que previene el art. 4.º del Decreto y Reglamento sobre organizacion del personal subalterno del Cuerpo de Ingenieros de Montes fecha 28 de Agosto de 1869, deseen obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno de mi cargo, dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

Copia autorizada de la partida de bautismo, acreditando tener de veinticinco á cuarenta años de edad; certificacion facultativa que acredite reunir las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes; certificacion del Jefe de la Guardia civil del puesto de la residencia del solicitante, ó del Alcalde de la localidad, acreditando buena conducta y reputacion.

Para acreditar que sabe leer y escribir correctamente, deberán presentarse las solicitudes escritas por los mismos solicitantes.

Toda solicitud que no se presente acompañada de los documentos referidos no será admitida, ó no se la dará curso si se remitiese por el correo.

Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.104.

Habiéndose fugado del pueblo de San Vicente para incorporarse á las partidas carlistas los mozos Marceliano Pecifia Pascual, Ventura Pangua Echagoyen y Leoncio Castro Alvarez, de 19, 17 y 18 años de edad respectivamente, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.105.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el pueblo de Lardero el mozo Teodoro Gimenez Ruiz, hijo de Pedro, de 17 años de edad, estatura 1 metro 560 milímetros, ojos negros, cara delgada, nariz regular, color id., barba nada, pelo castaño; que viste pantalon y chaleco de pana acuadrillada, chaqueta blanca de hilo, boina azul, alpargata valenciana y sin medias, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y

captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.106.

Habiendo desaparecido del pueblo de Fonzaleche, Félix Ameyugo Ruiz y Saturnino Castillo Arnaiz, de estado casado y soltero, respectivamente, y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren su captura poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

*Señas de Félix Ameyugo.*

Estatura regular, edad 28 años, pelo castaño, ojos idem, barba negra, sin afeitar.

*Señas de Saturnino Castillo.*

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, barba regular, color trigüeno.

NUMERO 1107.

Habiendo desaparecido de la Aldea de Quintanar de Rioja, para unirse á la partida carlista del titulado Ruperto Blanco, el mozo Gabriel Gomez Jorge, hijo de Victor, de 19 años de edad, de buena estatura y bien parecido y sin ninguna seña particular, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren su captura poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido. Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1108.

Habiendo aparecido en jurisdiccion del pueblo de Villalobar, una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á reclamarla al Alcalde de dicho pueblo, justificando su legitima pertenencia. Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

*Señas de la yegua.*

Cerrada, sobre 7 cuartas de alzada, pelo negro, colina, herrada de los cuatro pies, bastante estropeada, con una estrella en la frente y una raya blanca encima del morro, y amantada.

NUMERO 1.109.

Habiendo desaparecido de la Aldea de Turza, jurisdiccion de la villa de Ezcaray, dos ganados mulares de la pertenencia de D. Juan Gomez Robredo el dia 26 de Agosto anterior, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren adquirir noticias acerca de su paradero, poniéndolas en su caso, en mi conocimiento.

Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

*Señas.*

Un macho capon, de 7 á 8 años, pelo castaño, bastante alzada, con lunares blancos en la parte del aparejo, herrado de las cuatro patas; con señales del gatilillo.

Una mula de 8 á 9 años, pelo pardo, de bastante alzada, con lunares blancos de rozaduras del aparejo y herrada de las cuatro patas.

NUMERO 1.116.

Habiendo desaparecido del pueblo de Zarraton de Rioja para incorporarse á la partida carlista del cabecilla Urbina, los mozos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Logroño 5 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Señas de los mozos fugados.*

Estéban Cárcamo Castro, de 20 años de edad, jornalero y soltero.

Ruperto Bañuelos y Martinez, de 20 años de edad, soltero y jornalero.

Julian Ruiz Salinas, de 20 años de edad, soltero y jornalero.

Mauricio Brieva y Bañuelos, de 20 años de edad, soltero y jornalero.

Ruperto Manzanos y Salinas, de 20 años de edad, soltero y jornalero.

NUMERO 1.117.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la villa de Cervera del Rio Alhama, el mozo Eleuterio Gutierrez (a) Curríte, hijo de Manuel y de María Paz Gimenez, suponiéndose haya ido á incorporarse á las partidas carlistas, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 6 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Señas de Eleuterio Gutierrez.*

Edad 19 años, estatura corta, pelo castaño, cara redonda, color bueno, nariz chata, ojos pardos, boca hundida, sin pelo de barba; viste ropa de verano y boina azul. Tiene una imperfeccion en el brazo y mano derecha aunque no le impide para trabajar al oficio de alpargatero. Tiene buena letra y se dedica á escribiente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

La Comision nombrada para establecer la contribucion de guerra en la provincia, ha acordado en sesion de hoy prevenir á las personas á quienes hayan perjudicado en sus bienes ó perjudiquen en lo sucesivo las partidas carlistas, procedan en el término de 15 dias á contar desde hoy, y en lo sucesivo dentro de los 15 dias siguientes á el en que ocurra el siniestro, á la instruccion del oportuno expediente justificativo detallando las pérdidas y los medios de prueba que les abonen, á fin de que la Comision provincial censure ó mande ampliar las justificaciones; oyendo para ello las corporaciones y funcionarios que crea procedentes. La indemnizacion se verificara cuando la Diputacion en pleno tenga á bien acordarlo.

Encargo á los Sres. Alcaldes den á este acuerdo la posible publicidad para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil Presidente, *Ramon Cepeda*.—P. A. de la C., Roman M. Cañaveras.

NUMERO 1.114.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Caja Sucursal de Depósitos.*

Habiéndose estraviado un resguardo de imposicion expedido por esta Sucursal en 9 de Marzo de 1872 en concepto de Necesario de cuenta nueva señalado con los números 151 de entrada y 178 de registro á favor de D. Florencio Torralba por valor de cien pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva remitirlo ó entregarlo en dicha Sucursal, en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Logroño 5 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Administracion, P. I., Faustino del Peso. 24-1

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del actual, la siguiente orden del Gobierno de la República:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de proceder al arrendamiento de la salina de Herrera, provincia de Logroño, durante la cosecha actual: Visto el pliego de condiciones que para el citado arrendamiento ha formado la Administracion económica de la provincia, con arreglo á las prescripciones del Decreto de la Regencia del Reino de 5 de Julio de 1870; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha acordado aprobar el referido pliego de condiciones, disponiendo se proceda con la mayor brevedad á anunciar el arrendamiento, bajo el tipo de seis mil ochocientas setenta y dos pesetas veintitres céntimos; limitando á diez dias el plazo de treinta, que debe mediar entre el anuncio y la subasta, en consideracion á lo avanzado de la época para la fabricacion de la sal; y que igualmente se proceda á celebrar segunda y tercera licitacion en su caso con igual intervalo de diez dias; si no se obtuviese resultado en la primera, en la forma prevenida en el artículo 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1853. De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, acompañando copia del pliego de condiciones aprobado y encargándole que remita un ejemplar del Boletín en que se publique el anuncio de cada subasta y que tan

luego como se obtenga éxito en alguna de las tres que se autorizan ó inmediatamente despues de celebrada la 3.<sup>a</sup> si ninguna diese resultado satisfactorio, remita el expediente que se forme para adoptar la medida más oportuna. Con esta fecha se dá conocimiento á la Administracion económica de Madrid de la presente orden, en la inteligencia de que para las subastas sucesivas debe V. S. ponerse de acuerdo con ella para determinar el dia en que deban celebrarse simultáneamente. Al mismo tiempo, este Centro ha acordado manifestar á V. S. que la instancia presentada por D. Ambrosio Lardies y remitida con informe favorable al interesado, del Comisionado de Ventas en 28 de Julio último, ha sido desestimada tanto por oponerse á lo dispuesto en la orden preinserta cuanto por no ser legalmente admisible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1873.—J. Pico Dominguez, —Sr. Jefe de la Administracion económica de Logroño.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 29 del actual, se saca á subasta el arriendo de la cosecha de sal que se produzca durante la presente estacion en la salina de Herrera.

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> Se arrienda en la presente temporada la fabricacion y esplotacion de cuatro mil sesenta y cuatro quintales de sal, que por término medio ha venido produciendo al Estado la Salina de Herrera.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y Logroño, en la Capital del partido, el dia diez y seis de Setiembre próximo.

3.<sup>a</sup> Se verificará el acto en Madrid y Logroño á las doce de dicho en los despachos de los Jefes de las Administraciones Económica respectivas, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de Intervencion, del de la Seccion Especial de Propiedades y del Oficial Letrado de dichas dependencias, y á la misma hora del citado dia, en las Casas Consistoriales del Distrito de Haro, en cuya jurisdiccion radica la finca ó salina, ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales que se pueden esplotar, y deduciendo de ellos el coste de la elaboracion, entroge, conduccion, mermas, etc., será el de seis mil ochocientos setenta y dos pesetas veintitres céntimos.

5.<sup>a</sup> Si el arrendamiento hace producir mayor cantidad de sal, que la calculada, que-

dará esta á su favor, pero en cambio si la salina produce ó el arrendatario extrae ó elabora ménos, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.<sup>a</sup> El tiempo para la duracion del arriendo, se entiende por un año, que termina el treinta y uno de Diciembre próximo.

7.<sup>a</sup> Al arrendatario se le entregará por la Administracion económica de la provincia, los edificios útiles de la fabricacion y demás efectos existentes en las Salinas, que sean de propiedad de la Hacienda, esceptuándose el almacén ó almacenes que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocupar los dependientes de dicho centro, hasta la enagenacion de las mencionadas existencias, pero desde luego se le hará entrega del local llamado el Chorrón, dentro del cual, puede colocarse sales.

8.<sup>a</sup> El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido.

9.<sup>a</sup> En garantía de los útiles y efectos, presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico por valor de cien pesetas que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso que se le entregaron al arrendatario, se devolverá á este la fianza referida.

10.<sup>a</sup> El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al hacerse la Escritura, y el segundo el dia primero de Agosto próximo.

11. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar enseguida en la esplotacion de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el Ministerio de Hacienda.

12. Entretanto y mientras no se estienda la Escritura del contrato, deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos, el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviera la aprobacion superior.

13. El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato, los almacenes, albercas y demás edificios y terrenos de las salinas en que hubiera depositado la Sal elaborada, siendo responsable á todos los perjuicios y gastos que en otro caso pudieran originarse.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion, la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto á la llana ó á viva voz, solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17. Son de cuenta del rematante, todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre las fincas durante el tiempo del arriendo.

19. La limpia y reparacion de la fábrica, serán tambien de cuenta del arrendatario, por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta para la próxima cosecha.

20. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1855, sin que por ella tenga derecho á indemnizacion alguna.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público, por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contrata los, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego de condiciones.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Director general, Pico.

**Edicto**

*Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

A los que el presente vieren, hago saber: que por auto de este dia he acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes de la propiedad de D. Juan San-

tolaya, Don Agapito Vallejo, Don Bernardino Herrera, D. Juan Labarquilla, D. Deogracias Bastida, D. Felipe Angulo y D. Pio Valle, todos vecinos de Lardero, á escepcion del último que lo es de esta Capital, apreciados en la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por término de veinte dias, para con su valor hacer pago de las costas causadas en el interdicto de recobrar seguido contra los mismos por el procurador Pancorbo, en nombre de don Agustin Monreal, vecino de Madrid, sobre despojo de un terreno radicante en indicado Lardero.

*Plas. ets.*

1.<sup>a</sup> Una heredad tierra blanca, sita en las bodegas del pueblo de Lardero, de diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas y diez decímetros cuadrados; que linda Oriente Dionisio Vein. Mediodía camino de las bodegas, Poniente Marcelino Elguea y Norte rio Atayo; dentro de su perímetro existe un olivo, tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75, »

2.<sup>a</sup> Otra id. tierra blanca, con catorce olivos de cria, en el Pallaro, de haber diez y siete áreas, veinte y tres centiáreas y diez y siete decímetros cuadrados; que linda al Norte herederos de Gabriel Elguea, Sur doña María Ana del Castillo y D. Felipe Saenz Torre, tasada en cien pesetas. . . . . 100, »

3.<sup>a</sup> Otra en el Barranco, con sesenta cepas y dos olivos, su cabida dos áreas, treinta y siete centiáreas y siete decímetros cuadrados; que linda Sur Don Aquilino Urbina, Norte Cesáreo Martinez y Poniente el camino de Atayo, tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50, »

4.<sup>a</sup> Otra en el término de tierra seca, de haber treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados; que linda Norte Juan Blanco, Mediodía Ignacia Angulo y Norte rio Tortiillo, tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75, »

5.<sup>a</sup> Una viña en el propio término que la anterior, de setecientas cepas, su cabida veinte áreas, noventa y seis centiáreas y veinte y un decímetros cuadrados; linda Norte Calisto Ortega y Mediodía Juan Blanco, tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 62,50

6.<sup>a</sup> Otra id. en Valuende, con seis olivos y setecientas cepas, su cabida veinte áreas, noventa y seis centiáreas y veinte y un decímetros cuadrados; que linda Oriente Mauricio Estefanía y Mediodía Pio Lumberras, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150, »

7.<sup>a</sup> Una heredad de dos fanegas y media tierra olivar, con cincuenta pies, en el término de la Antimia; que linda Oriente herederos de Gabriel Elguea, Mediodía Ambrosio Fernandez, Poniente Domingo Ortega y Norte hijos de Prudencio Angulo, tasada en quinientas pesetas. . . . . 500, »

8.<sup>a</sup> Otra de una fanega y tres celemines tierra blanca, con cincuenta olivos, en el término de Santimia, que linda Norte el camino de los barro, Mediodía Dionisio Ortega, Poniente Lorenzo Martinez y Oriente Celestino Cano, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375, »

9.<sup>a</sup> Otra de una fanega y tres celemines, en el mismo término que la anterior; que linda Norte Juan Santolaya, Mediodía y Poniente rio Atayo y Oriente Esteban Nalda,

con treinta olivos, tasada en doscientos setenta y cinco pesetas. . . . . 275, »

10. Una bodega sita en Poye mayor, con un tino de caber cien cargas con quinientas cántaras de velez en varias cubas; que linda Norte calle tercera, Mediodía el Monte. Poniente Juan Mata Berceo y Oriente Quintín Sicilia, vecino de Alberite, tasada en ochocientas veinte y cinco pesetas. . . . . 825, »

2.487,50

**FRUTOS.**

1.º Dos fanegas y media de trigo sembrado en el término de la carretera, heredad propia de Doña Marcelina Amesaga, y tiene por límites al Oriente otra de D. Lúcio Saenz, Poniente la Carretera y Mediodía don Juan Domingo Santa Cruz, la cual lleva en arriendo D. Telesforo Angulo, vecino de Lardero, calculándose su producto en quince fanegas de trigo que salen á pública subasta al precio corriente que tenga en esta plaza.

2.º Siete fanegas de trigo que tiene sembrado don Deogracias Bastida ya citado, en una heredad de la propiedad del Sr. de Urrutia, vecino de Logroño, sita en el término de la Coronilla, linda ante por todos aires D. Esteban Hurtado de Mendoza, y se calcula su producto en cuarenta y nueve fanegas de trigo que salen á subasta bajo el tipo de la anterior.

Si alguna persona quisiera hacer postura acuda á los estrados de este Tribunal el día veinte y dos del próximo Setiembre y hora de las doce de su mañana, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—Pablo Lazcano.—P. M. de S. S.º, Maximino Ruiz de la Cuesta.

-----  
**NUMERO 1.080.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Toros cuyo paradero se ignora, muger del carabnero Julian Miguel Mateo, natural de esta Ciudad, de veinte y seis años el que murió por sumersion en el rio Ebro de esta Ciudad y sitio denominado Boca Iregua en la tarde del veinticuatro de Junio último á fin de que se presente en este Juzgado en el preciso término de nueve días para que tenga efecto el ofrecimiento de causa y deduzca las acciones de que se crea asistida bajo apercibimiento que de no verificarlo en citado tiempo á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales se la tendrá por desistida.

Dado en Logroño á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.º Nicasio Egaña.

-----  
**NUMERO 1067.**

*D. Pedro Fernandez Luz, Juez de 1.ª instancia de Laguardia y su partido.*

A todas las autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, hago saber: Que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal sobre haberse fugado de las cárceles del mismo el día 20 del actual la presa Isidora San Juan, natural del pueblo de Corres y vecina de Elvillar cuyas señas abajo se expresarán, habiéndose mandado en dicha causa se proceda á su busca y captura, y con objeto de que sea detenida si fuere encontrada y se remita con las seguridades necesarias á este Juzgado acordé librar para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Logroño la presente requisitoria.

Dado en Laguardia á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

*Señas de Isidora S. Juan.*

Estatura baja, color moreno, labios abultados, nariz chata, ojos entre azules y pardos, de cuarenta y cinco años, pelo castaño; viste zapato escarpin, saya azul, cuadros pequeños, chaqueta de paño color pelo rata, sin pañuelo al cuello, y uno puesto en la cabeza color encarnado.

-----  
**NUMERO 1096.**

**JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.**

Habiendo incoado D. José Maria Velasco, Regente de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de esta provincia, el oportuno expediente de sustitucion, con arreglo á lo prevenido en la orden de 7 de Enero de 1870, esta Junta ha acordado anunciarlo en el periódico oficial á fin de que los aspirantes al cargo de sustituto del precitado profesor, se sirvan presentar en la Secretaria de esta Corporacion antes del día veinte de Setiembre sus correspondientes solicitudes acompañadas del título de Maestro superior (sino estubiese registrado en esta Secretaria) y del atestado de buena conducta.

La referida Escuela se halla dotada con 1.625 pesetas anuales, cuya mitad disfrutará el sustituto, mas 375 pesetas por retribuciones y 375 id de casa, mientras el propietario se halle fuera de esta capital; todo conforme á lo dispuesto en la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril del citado año. Logroño á 2 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J.—Wenceslao Gallegos, Secretario interino.

-----  
**NUMERO 1.118.**

**COMISARÍA DE GUERRA DE LOGROÑO.**

*El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta Plaza.*

Hace saber: que no habiendo causado efecto las subastas celebradas en los días 29 de Julio y 25 de Agosto últimos para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por esta Plaza y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1874, se convoca á una nueva licitacion para ajustar dicho servicio por sistema misto, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, (Barriocepo, núm. 1.º), el día quince del actual á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto que se halla de manifiesto en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Logroño 5 de Setiembre de 1873.—Inocencio Betegon.

-----  
**NUMERO 1.115.**

*Vicente Toledo, Alcalde Republicano Federal de esta ciudad de Logroño.*

Hago saber: Que no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de mi presidencia ni en la Diputacion de la provincia, los mozos Matias Herreros y Garcia, natural de Lumbreras, hijo de D. Meliton y de D.ª Ma-

riana, residente en Méjico: Joaquin de Juano y Blazquez, natural de esta ciudad, hijo de Juan y Escolástica, residente en Madrid: Matías Lasa y Quiroga, natural de esta capital, hijo de Francisco y Agueda: Florentino García é Hijalba, natural de Fuenmayor, hijo de Eusebio y Simeona: Santiago Oteiza y Lopez, hijo de Marcelino y Eufrasia, estudiante: Atilano Ortiz de Uriarte y Vigas, natural de esta ciudad, hijo de José y María, carretero: Policarpo Herce y Vidaurreta, natural de Avila, hijo de Luis y de Juliana, casado y mozo de café: Cornelio Esteban y Antonio Palacio, (Expósitos.) naturales de Soto y esta ciudad respectivamente, procedentes de la casa de Beneficencia, correspondientes todos al alistamiento de esta ciudad, se les concede el improrogable término de un mes que empezará á contarse desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia para su presentacion ante mi autoridad, pues de lo contrario se instruirán contra ellos los espedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Logroño cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Toledo.

NUMERO 1086.

AYUNTAMIENTO DE CASALAREINA.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Francisco Fernandez y Torrecilla hijo de Marcos y María, y Angel Triana y Perez, hijo de Eduardo y Sebastiana, declarados útiles por este Ayuntamiento para la reserva del ejército del año actual, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, sehan instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio de la Nacion y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca y captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos cuyas señas se expresan á continuacion:

*Señas de Francisco Fernandez.*

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, barba escasa, y de oficio jornalero.

*Señas de Angel Triana.*

Edad 20 años, estatura baja, color moreno, barba lampiña, y de oficio jornalero.

Casalareina 31 de Agosto de 1873.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Ortiz Marroquin.

NUMERO 1.089.

*D. Isidoro Baldes, Alcalde presidente del Ayuntamiento Republicano Federal de esta villa de Haro.*

Hago saber: que habiendo sido declarado útiles para la reserva del Ejército los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa, Julian Lauriz y Mijancos, Manuel Martinez y Vega, Felices Yarritu y Perez, Ignacio Ortiz y García, Francisco Galajares y Ortega, Florentino Virumbrales y Puellas y Pablo Carballo y Gomez, los cuales no se presentaron en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, esta Corporacion les ha declarado prófugos de conformidad á lo que determina el artículo 111 de la ley de reemplazos.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares se sirvan procurar la busca y custodia de mencionados mozos remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas á los fines consiguientes.

Haro 31 de Agosto de 1873.—Isidoro Baldes.

NUMERO 1102.

*D. Federico Fernandez Izquierdo, Alcalde popular de esta ciudad de Búrgos.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta capital declaró útiles para la reserva del ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma, como procedentes de la Casa Provincial de Beneficencia Luis Santa Maria, Nicolás Santa Maria y Julian Santa Maria, los cuales no se presentaron en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, ni tampoco lo han hecho despues en el plazó que se les ha prefijado, por lo que la Corporacion municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de la Nacion á las Autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Búrgos á 2 de Setiembre de 1873.—Federico Izquierdo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Rio y Gili.

NUMERO 1.111.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN.

ANUNCIO Y LLAMAMIENTO.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo José Martinez y Villar, hijo de Tomás y Juana declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, adscrito á la reserva pasiva, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de que sea entregado en Caja, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes.

Camprovin 1.º de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Isidro Sancha.

*Señas del prófugo.*

Edad 20 años, estatura regular, delgado, pecoso en la cara, ojos garzos, pelo negro, las demás señas se ignoran por hacer algunos años que se halla en Málaga en el Comercio de los Sres. Gomez y hermanos.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### NUMERO 1.081.

Habiendo transcurrido el plazo anunciado en los Boletines oficiales de esta provincia números 10 y 20 del 23 de Julio último y 13 de los corrientes para proveerse la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia como aspirantes a ella á los ciudadanos Pedro José Perez, Pedro Iturbe Ramirez, Florencio Velasco Plaza y Fernando Gil.

Lo que se anuncia para que si alguno tubiere alguna reclamacion contra los mismos en virtud del capítulo 5.º núm. 116 de la ley municipal vigente, se verifique al Presidente de esta Corporacion en el término de 8 dias contados desde su insercion en el Boletin oficial.

Navarrete 28 Agosto de 1873.—El Presidente, Rafael Arjona.—Pedro J. Perez, Secretario interino.

### NUMERO 1082.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con la dotacion de trescientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente dentro del plazo de treinta dias contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castroviejo 1.º de Agosto de 1873.—El Alcalde, Marcos Blanco.

### NUMERO 1.087.

#### AYUNTAMIENTO REPUBLICANO FEDERAL DE HARO.

Se hallan vacantes en el Instituto municipal de 2.º enseñanza de esta villa, dos Cátedras de la Seccion de Ciencias y una de Filosofía y Letras, dotadas con el sueldo de mil quinientas pesetas cada una.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia diez y siete del actual.

Haro 1.º de Setiembre de 1873.—El Presidente, Isidoro Baldes.

### NUMERO 1.110.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias y aptitud que tenga el aspirante y sobre todo hallarse bien impuesto en la ley de Registro civil.

Cervera del Rio Alhama 7 de Setiembre de 1873 — El Juez Municipal suplente, Mariano Gonzalez y Lozano.

### NUMERO 1.121.

Se halla vacante la plaza de Alcaide de la cárcel del partido de Nágera, dotada con el sueldo anual de quinientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, cobradas mensualmente de los fondos de dicho partido.

Los aspirantes á ella, que se consideren adornados

de los requisitos legales; dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la ciudad de Nágera en término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; cuyo Municipio, apreciando las circunstancias que reunen los aspirantes, procederá al nombramiento de Alcaide segun previene el Decreto del Gobierno de la República, de fecha 25 de Junio del corriente año.

Nágera 6 de Setiembre de 1873 — El Alcalde, Victoriano Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Francisco Perez.

#### AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALLO.

Este Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que por el Tit. 10 Ley 66 de la Novísima recopilacion, se confieren á los pueblos de esta provincia, tiene acordado contratar, por tres años, un profesor de Medicina para la asistencia á las clases proletarias, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas trimestralmente de fondos municipales, quedando además el profesor en libertad de contratar particularmente á cuatrocientas familias acomodadas.

Y al efecto, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde esta fecha.

Allo 3 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Dionisio Martinez de Morentin.—Con su acuerdo.—Ubaldo Pascual, Secretario.

#### COLEGIO DE 2.º ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia quince de Setiembre se verificará, como de costumbre, la apertura del curso de 1873 á 1874 en este Colegio.

Lo que se anuncia al público, para gobierno de los interesados.

El Rasillo 31 de Agosto de 1873.—El Director, José Saenz Navarrete.

Se vende en Madrid, calle de Carretas, 12, 2.º el *Manual de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales* por D. Joaquin Abella, que comprende las leyes municipal y provincial publicadas en 20 de Agosto de 1870, el reglamento de arbitrios, y mas de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno, que se insertan integras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicacion de dichas leyes; además por medio de notas, se esplican los artículos de mayor interés como son los relativos de consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instruccioz primaria, montes, faltas, etc. etc.

En la noche del 29 de Agosto último desapareció de esta ciudad un caballo de la pertenencia de D. Ignacio Rubio, vecino de Hormilla y cuyas señas se expresan á continuacion.

La persona que tenga en su poder la citada caballeria se servirá manifestarla al referido dueño.

#### Señas del caballo.

De 7 años, seis cuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño y esquilada la crin.

El que quiera tomar en arriendo un molino harinero con dos piedras blanca y negra con su limpia en el pueblo de Balberde, puede tratar con Pedro Salinas, vecino de Cellorigo.